

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3024/1972, de 28 de octubre, por el que se adscriben a la Confederación Hidrográfica del Sur de España unos terrenos sobrantes de deslinde de 25,28 hectáreas, con destino al proyecto aprobado para «Defensa de taludes del encauzamiento de la Rambla de Molvizar» (Granada).

El Ministerio de Obras Públicas interesó la adscripción a la Confederación Hidrográfica del Sur de España de unos terrenos sobrantes de veinticinco coma veintiocho hectáreas, procedentes del deslinde efectuado con motivo de las obras de encauzamiento de la Rambla de Molvizar (Granada), con destino al proyecto aprobado para la «Defensa de taludes del encauzamiento de la Rambla de Molvizar».

La Confederación Hidrográfica del Sur de España es un Organismo autónomo de la Administración del Estado, clasificado como tal por Decreto mil trescientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio, lo que permite atender a la petición de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscriben a la Confederación Hidrográfica del Sur de España unos terrenos de veinticinco coma veintiocho hectáreas de extensión superficial, sitos en el término municipal de Molvizar y en el de Salobreña (Granada), cuyos linderos son: Norte, muro de la presa; Sur, acequia de la vega alta de Salobreña; Este, José Pulido Prados, camino de Molvizar a Motril, Francisco Vaca Gómez y otros, y Oeste, Francisco Morales Utrabo y otros.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, la Confederación Hidrográfica del Sur de España no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino al proyecto aprobado para la «Defensa de taludes del encauzamiento de la Rambla de Molvizar». El inmueble revertirá al Estado si en el plazo de cinco años no se cumple la finalidad a la que se pretende sea destinado.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y comuniquen el Ministerio de Hacienda y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3025/1972, de 26 de octubre, por el que se ceden a la Diputación Provincial de Murcia las edificaciones e instalaciones del que fue Sanatorio de Canteras, sito en el término municipal de Cartagena, para dedicárselas a Centro Asistencial de Subnormales.

La Diputación Provincial de Murcia ha solicitado la cesión gratuita de los edificios e instalaciones del que fue Sanatorio de Canteras, para dedicárselos a Centro Asistencial de Subnormales.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede a la Diputación Provincial de Murcia, para dedicársela a Centro Asistencial de Subnormales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, la siguiente finca, que estuvo destinada a Sanatorio Antituberculoso:

«Finca urbana, sita en la Diputación de Canteras, pueblo de igual nombre, término municipal de Cartagena, constituida por una parcela de terreno de treinta y tres mil quinientos metros cuadrados de superficie, sobre la que hay construida una edificación que consta de planta baja y tres plantas, lindando: al

frente, carretera de Cartagena a la Azohía; derecha, tierras de don Alfonso Martínez Soto, e izquierda, tierras de herederos de don Juan Rebollo.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Cartagena para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3026/1972, de 26 de octubre, por el que se cede a la Diputación Provincial de Lérida las ruinas de los castillos sitos en los términos municipales de Alos de Balaguer, Villa y Valle de Castellbó y Riap, propiedad del Estado.

La excelentísima Diputación Provincial de Lérida ha solicitado cesión gratuita de las ruinas de los castillos sitos en los términos municipales de Alos de Balaguer, Villa y Valle de Castellbó y Riap, con el propósito de conservar dignamente las citadas ruinas.

Por la citada Corporación provincial han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometida en el disfrute de los citados bienes, por estar integrados en el Patrimonio Artístico Nacional, y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden a la excelentísima Diputación Provincial de Lérida, con el fin de conservarlas dignamente, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, los siguientes inmuebles:

Primero. Castillo denominado de «La Mare de Deu», sito en el término municipal de Alos de Balaguer y su partida Serres, en lo alto de un monte denominado «Sierra del Castell», de unos doscientos metros cuadrados de extensión, que linda por el Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos del Ayuntamiento. De dicho castillo, en ruinas, se conservan dos bóvedas, en la entrada, de unos treinta y cinco a cuarenta metros cuadrados y una altura de tres a cuatro metros. En el primer piso hay otras dos bóvedas parecidas a las indicadas y otra más pequeña que las dichas y en la parte Sudeste se levantaba una torre, de la que sólo queda la Noroeste.

Segundo. Castillo en ruinas, sito en el término de Villa y Valle de Castellbó, en el paraje denominado «Castillo», de forma triangular y novecientos metros cuadrados de extensión superficial aproximada, del que se conservan doce coma cincuenta metros de muro por el lado Este, y por el lado Oeste, dos paredes o muros de diez coma cincuenta, y doce metros de longitud, respectivamente, que linda por todos los rumbos con casas del casco urbano del referido Municipio, y

Tercero. Pieza de tierra, resultante del derruido castillo de Riap, de ciento cuarenta metros cuadrados de extensión superficial aproximada, de cuyo castillo se conserva, por el lado Norte, una pared de cuatro coma sesenta metros de longitud, uno coma treinta metros de anchura y uno coma diez metros de altura, y por el lado Este, otra pared de siete noventa metros de longitud, uno coma cuarenta metros de anchura y siete coma sesenta metros de altura, sita en el término de Surp y su paraje «El Castell», que linda por todos los rumbos con terrenos comunales de Surp.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.